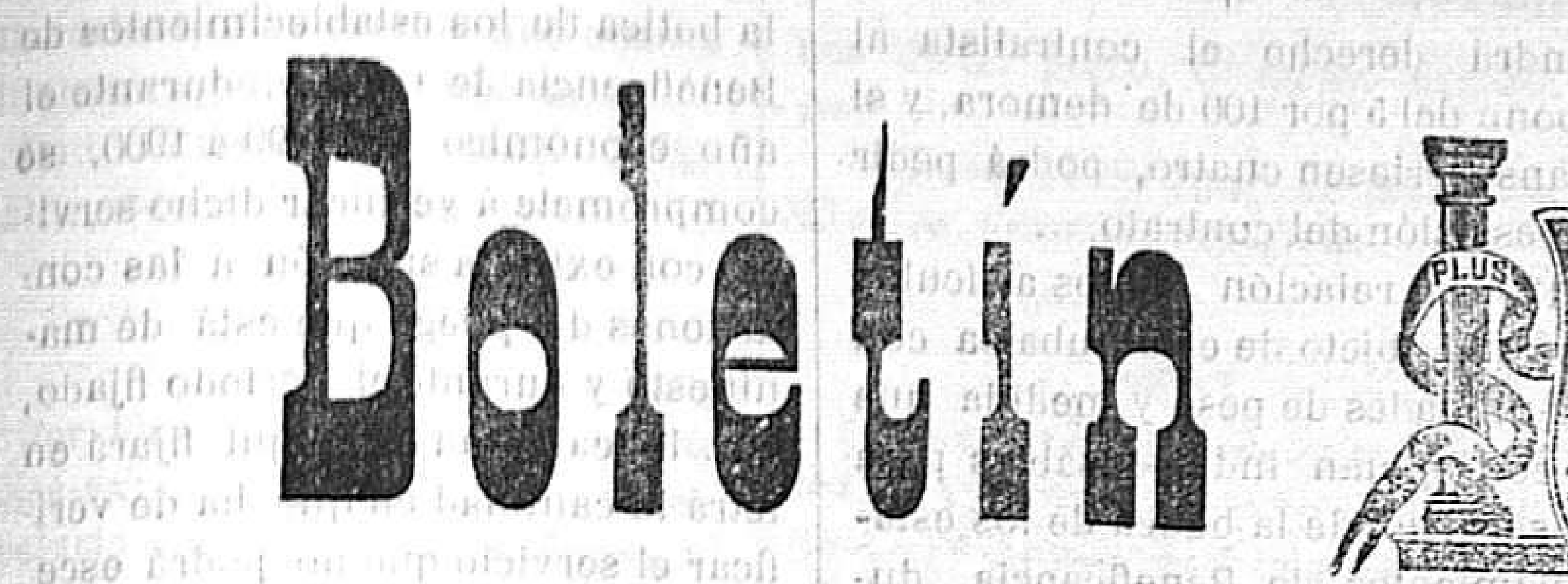
Año económico de 1898-99 — Lunes 12 de Junio — Número 281




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán si previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Beneficencia.—Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sostengan Hospitales pagados con fondos del municipio, me remitan con toda urgencia un ejemplar del reglamento de los mismos.

Orense 12 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

Autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma el ex-Presidente de la Diputación y Diputado provincial, don José Lorenzo Gil.

Orense 12 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

Circular

En virtud de orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Orense 12 de Junio de 1899.

El Gobernador interino,

José Lorenzo Gil.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISCURSO

leido por S. M. la Reina Regente D.ª María Cristina en la solemne apertura de las Cortes verificada en el dia 2 de este mes

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES:

Al abrirse estas Cortes, se renuevan en nuestro corazón todos los dolores con que nos han afligido tantas desdichas de la Patria.

Conviene mantener esas tristezas en el alma para sacar de su experiencia alguna enmienda; pero son de tal condición los daños, que mejor cuadra á nuestra dignidad el recogimiento y el silencio sobre ellos, que la queja.

Ajustada la paz con los Estados Unidos, se produjeron dificultades parlamentarias que ocasionaron un cambio de Gobierno, y entendió el nuevamente constituído que, según el art. 54 de la Constitución, Me correspondía ratificar el Tratado dando cuenta á las Cortes. Lo hice así cumpliendo un deber bien amargo, y Mi Gobierno os comunicará los documentos de la negociación, para vuestro juicio definitivo.

Quedaron bajo nuestro dominio las islas Carolinas, Palaos y la mayor porción de las Marinas; pero Mi Gobierno anterior entendió no convenía á España mantener en aquellas regiones restos tan reducidos de nuestro antiguo imperio, y firmó un Convenio con S. M. el Emperador de Alemania, ofreciendo cederle aquellos territorios por una ley cuyo proyecto se os someterá inmediatamente.

Nuestras relaciones con las demás Potencias son hoy por todo extremo cordiales y amistosas; de todas recibimos la demostración de su interés por nuestros empeños para reponer nuestras gastadas fuerzas, y muy singular gratitud debemos á Su Santidad León XIII, que nos ha prestado constantemente su alta autoridad moral, para mantener la paz en los espíritus, y fortificar en la conciencia de los católicos los debares de sumisión á los poderes del Estado.

El más apremiante y difícil entre los deberes que vuestro mandato os impone, es el de ordenar la Hacienda pública, liquidando las cargas de guerras y desastres, y atendiéndolas con recursos ordinarios y permanentes, mediante una enérgica y severa política de nivelación. Inspirado Mi Gobierno en ese propósito, ha de pedir, con vuestro concurso, al país sacrificios dolorosos, pero distribuídos con equidad entre todas las clases del Estado.

Con los Presupuestos generales, se os someterán varios proyectos que tienen por objeto liquidar las obligaciones originadas por la pérdida de nuestros dominios, y por las campañas coloniales, reorganizando algunas deudas, reformando rentas públicas, y creando otras nuevas, obedeciendo en conjunto tales proyectos al pensamiento de que queremos y podemos hacer fundamentos esenciales de nuestra política la sinceridad de nuestro presupuesto, y nuestra solvencia.

La sensatez y la resignación admirables que este pueblo ha mostrado para los sacrificios de la guerra, las acreditará de igual suerte para los que impone la paz, porque sabe y siente que los momentos son críticos, y que un esfuerzo persistente y juicioso, restaurando el crédito y abaratando el capital, le proporcionará las condiciones de la vida económica moderna y le permitirán recobrar en pocos años el terreno perdido en más de un siglo.

No habrá espacio, seguramente, en esta primera parte de la legislatura para mayor labor; pero será el preámbulo y base necesarias de la obra radical de reforma que la opinión reclama de este Parlamento, sobre el que pesa la expectación de un pueblo muy sufrido, pero muy castigado ya por reveses y desengaños.

Tan pronto como os podáis reunir en condiciones normales, tras la imperiosa vacación del estío, se os someterán los proyectos de ley que reorganicen nuestras fuerzas militares de mar y tierra sobre la base del servicio general obligatorio y completen las defensas de costas y fronteras; que regularicen el ingreso y estabilidad de los funcionarios civiles, poniendo término á la creación de nuevos derechos pasivos; que lleven amplia descentralización á la administración provincial y municipal, regulándola con la tutela que permita intervenir donde se advierta incapacidad para el desempeño eficaz de funciones necesarias; que reduzca ó simplifique organismos, y dé personalidad á instituciones universitarias que reunan condiciones para ello; que complete nuestro estado jurídico con la reforma del Código penal propuesta en 1885, modificada en lo que el progreso de las doctrinas impone; con la fijación definitiva de las instituciones forales que se deban conservar en el derecho civil y las alteraciones que la experiencia ha evidenciado como precisas en el Jurado, en la justicia municipal, en el Código de Comercio, en la ley Electoral y en la de Incompatibilidades; dando á la par elementos de desarrollo á los intereses materiales, con los medios de ejecución de un plan de irrigaciones y de una red de ferrocarriles secundarios; para alguna de cuyas reformas se os pedirán autorizaciones desde luego.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Al abrir este Parlamento creo sentir, y confío interpretaréis vosotros, los votos de un pueblo, postrado por el sufrimiento, herido por la desconfianza, pero no entregado á la desesperación, y pido á Dios nos proteja, nos aliente y nos ilumine á todos, para satisfacerle en sus esperanzas, y fortificarle en la fe de sus gloriosos destinos.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de aquellos productos, atenta á las manifestaciones de la opinión y con el propósito de evitar los recelos á que por parte de los consumidores de explosivos se presta la contingencia de que no pudiesen en lo porvenir y en un momento dado utilizar libremente las aplicaciones más ventajosas que de la electricidad ó otros elementos llegaran á descubrirse, por impedirlo las reservas que contiene la cláusula 18 del arriendo, ha acudido á este Ministerio, ofreciendo su consentimiento para la modificación de ese extremo del contrato, en la seguridad de que tal iniciativa habría de

ser estimada y prontamente aceptada. Ella, con efecto, permite que, sin obligación por el Estado de indemnizar á la Sociedad, pueda, mediante la modificación propuesta, favorecerse, en su caso, el progreso de la industria, desapareciendo desde luego toda limitación para el empleo de la electricidad ú otra fuerza, en los mismos usos á que se destinan las materias explosivas conocidas objeto del monopolio, sin que por otra parte contraríe disposición alguna ni aminore ninguna conveniencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Rseente del Reino,

Vengo en acceder á lo solicitado por la Sociedad Unión Española de explosivos, arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, disponiendo que la condición 18 del pliego base de su contrato, aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1897, se modifique, redactándose en la forma siguiente: «Cualquiera aplicación de la electricidad ú otras fuerzas en sustitución de los explosivos que pueda anular ó mermar en una tercera parte ó más del consumo actual el uso de las pólvoras ó materias explosivas, autorizará al arrendatario para pedir por escrito la rescisión del contrato, el cual quedará rescindido, si así se pidiera, á los tres meses, sin derecho á reclamación de perjuicios por ninguna de las partes por lo que á dichas aplicaciones se refiere.»

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

(*Gaceta núm.* 158.)

COMISION PROVINCIAL

Pliego de condiciones para la subasta de drogas y productos químicos para la botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año económico de 1899 á 1900.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien designe, con asistencia de otro Sr. Diputado y del Notario que se designe, el día 27 de Junio á las once de la mañana en el salón de sesiones de dicha Comisión.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase doce, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañado de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la caja sucursal de depósitos la cantidad de 225 pesetas para la subasta.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, numerándolos por orden de presentación y después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarlos por ningún motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentación y lectura de las proposiciones.

El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores y por espacio de diez minutos por lo menos, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Se considera la proposición más ventajosa, la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva, el depósito consignado por el mejor postor y se devolverá en el acto á los demás, sus respectivos documentos de depósito si se hallasen conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista en el término de diez días, ampliará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio y constituída esta garantía, otorgará su escritura notarial, cuyos gastos con los de anuncios y demás, será de su cuenta.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiera tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se señala, se declarará rescindido el contrato exigiéndole en su consecuencia la responsabilidad que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión, ni aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio, una vez formalizada la subasta, quedando obligado el contratista á continuarlo un mes más del período de sus compromisos y al precio de contrata si así conviniese á la Administración provincial.

12. El pago del suministro se hará por trimestres, en virtud del correspondiente libramiento y transcurridos dos meses de la fecha del mismo sin haberlo hecho efectivo, tendrá derecho el contratista al abono del 5 por 100 de demora, y si transcurriesen cuatro, podrá pedir la rescisión del contrato.

13. La relación de los artículos que son objeto de esta subasta con las unidades de peso y medida que se conceptúan indispensables para el servicio de la botica de los establecimientos de Beneficencia, durante el año económico mencionado, formalizada y sellada, se halla de manifiesto desde esta fecha en el Negociado de Beneficencia de la Excma. Dipntación provincial.

14. Las drogas y productos químicos que se suministren tendrán las condiciones que marca la expresada relación y las que á juicio de la Comisión receptora reunan condiciones inmejorables.

15. La Comisión receptora se compondrá del Jefe del establecimiento, el farmacéutico como périto técnico y uno de los señores facultativos del mismo.

16. Los pedidos se verificarán siempre que las atenciones del servicio lo reclamen, previa relación aprobada por la Comisión provincial, y al contratista se le concederá un plazo de quince días para el suministro de los pedidos que se le hicieren.

17. Cuando las atenciones del servicio lo reclamen por alguna circunstancia imprevista, el pedido se efectuará por medio de vale provisional, en cuyo caso el contratista queda obligado á servir el pedido en el término de doce horas.

18. El contratista, después de verificada la entrega de drogas y productos químicos, podrá recoger los envases que los hayan contenido.

19. Cuando las drogas y productos químicos pedidos al contratista no reunan á juicio de la Comisión receptora las condiciones en cantidad y calidad necesarias, le serán rechazadas y quedará obligado á presentar otras con las condiciones debidas, en el término de 48 horas.

20. Transcurridos los plazos marcados en las condiciones 16.ª y 17.ª y 19.ª sin cumplimentar el servicio, se adquirirán por cuenta del contratista las sustancias que el mismo haya dejado de servir.

21. La Diputación podrá rescindir el contrato y exigir al contratista indemnización de perjuicios si quedasen por cumplimentar las condiciones estipuladas.

22. Cuando al contratista se le pidiesen sustancias que no consten en el pliego de condiciones, se le abonarán los precios corrientes en el mercado.

Orense 2 de Junio de 1899.—El Director, F. Colmenero.—El Farmacéutico, José del Oso.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal que exhibe, aceptando por completo las condiciones publicadas para el suministro de drogas y productos químicos para la botica de los establecimientos de Beneficencia de Orense, durante el año económico de 1899 á 1900, se compromete á verificar dicho servicio con extricta sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto y durante el período fijado, por la cantidad de (aquí fijará en letra la cantidad en que ha de verificar el servicio que no podrá esceder de los tipos señalados) á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito provisional.

Fecha y firma del interesado.

AYUNTAMIENTOS

Don Genaro Gándara González, Alcalde del Ayuntamiento de Bande y Presidente de la Junta de partido.

Hago saber: Que por el presente anuncio se convoca á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Verea, Padrenda, Lobera, Lovios, Entrimo y Muiños, quienes concurrirán á la casa Consistorial de esta villa el día veinte del actual y hora de diez de la mañana, á fin de proceder á la formación del presupuesto carcelario para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, ó bien autoricen personas que los representen; advirtiendo que se formará dicho presupuesto con los que concurran.

Bande 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Genaro Gándara.

El día quince del actual á las diez de la mañana, ha de tener lugar en estas Consistoriales el arriendo en pública subasta del alumbrado público con petróleo de diez faroles existentes á cargo del presupuesto municipal, servicio y conservación de los mismos, durante el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones establecidas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Lo que se hace público, á fin de que puedan tomar parte en dicha subasta las personas que así lo deseen.

Bande 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Genaro Gándara.

El día 16 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos de arbitrios de puestos públicos establecidos en las ferias de esta población y Puente Linares, correspondientes al próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de mil pesetas y con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiennto, todos los días hábiles hasta aquella fecha.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de aquellos que deseen interesarse en dicha subasta.

Bande 7 de Junio de 1899.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Cualedro

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1899 á 1900, á fin de que durante dicho término puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cualedro 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan García.

La Corporación que tengo el honor de presidir, acordó que el día 16 del actual de once á una de la tarde tenga lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de arbitrios municipales sobre puestos públicos, para el año económico entrante de 1899 á 1900, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de los que se crean interesados.

Cualedro 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan García.

Resultando negativos los conciertos gremiales parciales intentados para hacer efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1899 á 1900, así como el arriendo con venta libre de todas las especies, que comprende el encabezamiento, é igualmente las subastas 1.ª y 2.ª del arriendo con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; se anuncia la primera y última de dicha exclusiva que tendrá lugar el 15 del actual á las once de la mañana en esta Consistorial, en la que podrán hacer los licitadores proposiciones bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior y condiciones del pliego respectivo, que constan en el expdiante obrante en la Secretaría de manifiesto al público.

Cualedro 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan García.

Mezquita

Los repartimientos de las contribuciones de territorial y urbana de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público, en el sitio de costumbre por término de ocho días para los efectos reglamentarios.

Mezqujta 9 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Felipe Fernández.

Villameá

Confeccionados por la Junta repartidora los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Consistorial del Ayuntamiento, para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villameá 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Salgado.

Lobera

Por término de ocho días hábiles estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1899-1900.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que le examinen y promueban las reclamaciones que procedan.

Lobera 8 de Junio de 1899.—El Alcalde Presidente, Manuel Domingues.

San Amaro

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito formado por riqueza urbana para el ejercicio entrante de 1899 á 1900 se hallará de manifiesto al público en esta casa de Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los que podrá ser examinado y presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

San Amaro 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Quesada.

Castrelo de Miño

Los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, confeccionados por la Junta repartidora de inmuebles de este municipio para el entrante ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen justas y procedentes.

Castrelo de Miño á 8 de Junio de 1899.—El Al Alcalde, José Ferrer.

Coles

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 900 de este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, durante el cual podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Por igual término y en el mismo local, se hallará de manifiesto la matrícula industrial confeccionada para el propio año económico de 1899-900, contra la que también podrán formular en dicho plazo los que le interese las reclamaciones que consideren justas.

Coles 8 de Junio de 1899 —El Alcalde, José Varela.

Entrimo

No habiéndo ofrecido resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo con venta exclusiva por un año de las especies de los grupos de líquidos y carnes en el próximo ejercicio, se anuncia la segunda para el día 14 del actual y hora de diez á doce de su mañana en la sala Consistorial por pujas á la llana é importe total de dichas especies y recargos, con rectificación de precios de venta y admitiéndose posturas por el orden que determina el art. 296 del reglamento y pliego de condiciones respectivo.

Entrimo 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Torres.

Castro Caldelas

El repartimiento de rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1899 900, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro Caldelas Junio 9 de 1899.—El Alcalde, Julio Taboada.

Merca

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen justas.

Merca 11 de Junio de 1899.—Manuel Casas.

Montederramo

Los repartimientos de la contribución de territorial y urbana confeccionados por la Junta pericial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Montederramo Junio 9 de 1899.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que por D. Ricardo Rodríguez Marquina, se presentó escrito interesando que habiendo desempeñado con carácter de interino el Registro de la propiedad de este partido desde nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete hasta veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho y constituido con tal motivo el depósito que determina la Ley solicitaba desde luego su devolución.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria acordé que se anuncie este segundo edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» ds esta provincia, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho señor por el expresado concepto para que por espacio de cinco meses la presenten ante este Juzgado haciéndoles saber que transcurrido tal término se decretará si procediere dicha devolución.

Dado en Orense á siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—El Secretario de Gobierno, Francisco Cuevas.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco González Montero, de estatura regular, cara redonda, poca barba, nariz regular, pelo castaño y vecino de la Granja, distrito municipal de San Gregorio, concejo de Melgazo, en el inmediato Reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo número dos, á fin de notificarle el auto declarándole procesado, recibirle declaración indagatoria ingresando en la cárcel pública de esta villa y responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Manuel Rodríguez Domínguez, vecino de la Grela, del municipio de Padrenda, de este partido, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley, encargando al propio tiempo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Bande á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S., Ventura Domínguez.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago saber: Que para pago de derechos y honorarios de causa seguida en este Juzgado csntra Darío Rodríguez, Manuel Alvarez, Joaquín García y Florindo González, vecinos del distrito de Cenlle, se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública subasta por primera vez, las fincas siguientes:

Bienes de Darío Rodríguez.

1.ª Un monte en la Reguenga, de cuatro áreas cuarenta centiáreas, demarca por Naciente con camino, Sur Josefa Vello, Poniente José Rodríguez y Norte herederos de Manuel Bóveda: su valor con dedución de la pensión de cuatro ollas de vino que paga de renta anual á

don Joaquín Pardo, de Esposende, cincuenta céntimos de peseta.

2.ª Tarreo y viña, de dos áreas treinta centiáreas en Porto do Río; linda al Naciente regato, Sur Manuel González, Poniente el mismo y Norte Ramón Domínguez: su valor, con deducción de la pensión de una olla de vino de renta que paga á don Joaquín Pardo, es el de cinco pesetas.

3.ª Una casa terrena, sita en el Cruceiro de Cenlle, sin número, ocupa la superficie de veinte centiáreas, demarca al Norte con parra de Manuel Pérez, Este casa del mismo, al Sur casa de Manuel Alvarez y al Oeste casa de Ramón Domínguez: su valor, con deducción de una olla de vino de renta que tiene á don Joaquín Pardo, es el de dos pesetas.

Total siete pesetas cincuenta céntimos.

Bienes de Manuel Alvarez

1.ª Casa de alto y bajo con su corral adyacente, que todo ocupa la superficie de setenta centiáreas; dícese demarca al Naciente Ramón Domínguez, Sur Manuel Rodríguez, Poniente Nemesio Vello y otros y Norte José Domínguez: tasada como libre en veinte pesetas.

2.ª Una viña en la Reguenga, de una área cuarenta centiáreas; linda al Naciente Manuel Fernández, Sur Manuel Rodríguez, Poniente María Seoane y Norte José Rodríguez: su valor cinco pesetas.

Total veinticinco pesetas.

Bienes de Joaquín García

1.ª La mitad de una casa de alto y bajo con resto á viña adyacente, sita en el pueblo de Lentille, su extensión de todo catorce áreas cuarenta centiáreas; linda al Este bodega de Juan López y casa de Mariano García, Sur sendero, Poniente Manuel Rivera y Norte bienes de la casa grande: su valor dos mil pesetas.

2.ª Una viña en Areas, de siete áreas treinta centiáreas; linda Este camino, Sur Juan López, Poniente y Norte herederos de Miguel Sanmartín: su valor doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término de veintidós áreas cuarenta centiáreas; demarca por Norte con viña de Gumersindo Alvar, al Este con vereda pública, al Sur viña de Juan López, Oeste lo mismo y otros: su valor mil pesetas.

4.ª Prado y monte en Souto Muiños, de doce áreas cuarenta centiáreas, demarca al Este Manuel Rivera, Sur Juan López, Poniente el mismo y Norte regato: su valor setecientas cincuenta pesetas.

5.ª Soto de castaños en el mismo término, su cabida dos áreas veinte centiáreas; linda Este Gumersindo Alvar, Sur Teodomiro Iglesias, Poniente y Norte el mismo: su valor doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Tarreo en la Batoca, de unas seis áreas; linda al Este bienes de la casa grande, Sur el mismo, Poniente y Norte Avelino y Urbano Alvarez: su valor trescientas pesetas.

7.ª Viña en las Aradas, de seis áreas ochenta centiáreas; linda al Sur y Norte sendero, Este herederos de Miguel San Martín y Poniente las de Alejos González: su valor doscientas pesetas.

Total cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Bienes de Florindo González

1.ª Viña y soto de castaños al término de Langaro, su cabida dos áreas veinte centiáreas; linda Este Ramón Orge, Sur camino, Oeste Tomás Diéguez y Norte Josefa Rodríguez: su valor diez pesetas.

2.ª Otra viña en la Xoana, de una área diez centiáreas; linda al Naciente y Norte Gabriel Losada, Sur Carmen García y Poniente lo mismo y con sendero: su valor dos pesetas.

3.ª Viña y soto en Langaro, de dos áreas veinte centiáreas; linda al Este herederos de José Rodríguez, Sur Carmen García, Oeste sendero y Norte José Rodríguez: su valor diez pesetas.

Total veintidós pesetas.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas pueden verificarlo presentándose ante este Juzgado el día treinta del corriente á las nueve de su mañana en que se rematarán al más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de ley; se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador lo mismo que los gastos de escritura.

Ribadavia Junio primero de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que para pago de mil quinientas pesetas, que Bernardo Gómez y Gómez, vecino del Medon en su deber á don Matías Bobillo Bazal, vecino de Maceda, se sacan á pública subasta los bienes siguientes como de la propiedad del deudor.

	Pesetas.
1.ª Prado al nombramiento da Laxiña, de treinta áreas y veintinueve centiáreas, cerrado sobre sí; linda al Este terreno destinado á pasto, propiedad de Fernando Vizarro, Sur la partida que sigue, Oeste más prado de los herederos de Bartolomé Vizarro y Norte camino: apreciado en sietecientas cincuenta pesetas...	750
2.ª Otro prado llamado Lameiriña, de otras treinta y una áreas y treinta centiáreas, también murado; linda al Este más de Angel Blanco, Sur idem de Agustín Gómez, Oeste más prado de Benito Herrero y Norte la partida anterior y otro de Fernando Vizarro: apreciado en ochocientas veinticinco pesetas...	825
3.ª Cortiña á Retorta, mensura dieciseis áreas; linda al Este barbecho de Francisco Gómez, Oeste camino, Norte labradío de Felipe Gómez y Sur idem de los herederos de José Alvarez, de Villarinofrío: apreciada en ciento setenta y cinco pesetas...	175
4.ª Barbecho conocido con el nombre Leiro da Retorta, mensura diez áreas y veinte centiáreas; linda al Este lo mismo de Nemesio Gómez, Sur idem de Mariano Presas, Oeste camino y Norte labradío de Felipe Gómez: apreciada en cincuenta pesetas...	50
Total mil ochocientas pesetas...	1.800

Los cuatro predios rústicos descritos se hallan sitos en la parroquia de Chas y alrededores del pueblo del Medon.

Las personas que deseen hacer posturas á dichos bienes, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco del entrante Julio y hora de diez de su mañana como día señalado para el remate, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo del valor de los bienes; que si no hubiese licitadores para el total de los bienes se admitirán para una ó varias de las tierras que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y por último que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Puebla de Trives ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Wenceslao Doral.—El Actuario, Manuel Casanova.

Cédula de citación

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Puebla de Trives.

Hago constar: Que el señor Juez municipal de este término, Lic. don Luis Alvarez, en providencia de este día, dictada por consecuencia de demanda producida por la señora doña Amalia Dacal Ambrosio, vecina de esta villa, representada por su Procurador y convecino don Maximino Pérez, como heredera de su difunto marido don Juan Luis Domínguez Prada, contra Tomás Blanco, vecino de Laroco, Simón Blanco, de Barco de Valdeorras, Pío Blanco, de las Fontelas, pero ausente en ignorado paradero, y Castor Blanco, de Freijido de Abajo, hijos y herederos de Javier Blanco Prada, sobre reclamaciones de doscientas veintidós pesetas setenta y cinco céntimos procedentes de censo pertenecientes á los años de 1890 hasta 1898 inclusives á razón de veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos en cada anualidad, acordó: que las partes con sus pruebas, comparezcan á juicio verbal en esta Audiencia sita en la calle Real, casa número dos, el día veintidós de los corrientes y hora de diez de su mañana, con prevención á los demandados de que si no comparecen se les seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que surta los efectos de citación al demandado Pío Blanco, comforme á los artículos 269 y 722 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, firmo la presente cédula sellada con el del Juzgado en Puebla de Trives á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez González, casado con Teresa Fernández Novoa, de treinta y nueve años, hijo de Benito y Francisca, natural del pueblo de Souto, parroquia de Villarrubín, Alcaldía de la Peroja y vecino de la de Coles parroquia de la Barra, Alcaldía de Coles, con instrucción, sus señas personales: estatura regular, cara larga, color bueno, barba y vigote afeitados, pelo y cejas color castaño, ojos azules y sin cicatriz visibles, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de ser notificado del auto de prisión dictado en causa que contra el mismo y otros se le instruye sobre falsedad y fraude; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la carcel pública de esta capital con las seguridades debidas.

Dado en Orense á seis de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15